

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra CESAR ENRIQUE UTRIA PUERTA adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta constancia de notificación hecha al demandado quien no contesto la demanda y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, septiembre 12 de 2022

Rad: 2022-00051-00

SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Arjona (Bolívar) septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha enero 31 de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de BANCOLOMBIA S.A contra CESAR HERNANDO UTRIA PUERTA por la suma de \$32.250.011 por concepto del capital, más la suma de \$1.476.178.00 por concepto de intereses de plazo desde el 19 de septiembre de 2019, hasta el día 19 de enero de 2022, más los intereses legales, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días. Cuya providencia fue corregida por medio de auto de fecha marzo 8 de 2022, en el cual se corrige en el sentido de la fecha en la cual se libran los intereses de plazo la cual es desde el día 19 de septiembre de 2021, hasta el día 18 de enero de 2022.

El demandado fue notificado a través de correo electrónico según constancia anexa cuyo correo o notificación fue recibida por el demandado a la dirección de correo electrónica [utriamerca@gmail.com](mailto:utriamerca@gmail.com) el día 26 de julio de 2022 a las 11:07 a.m. sin que el demandado hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseyera el demandado en las diferentes cuentas de los bancos de la ciudad.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. - Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>046</u> En Arjona a los <u>16</u> días del mes de <u>Septiembre</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
<u>Roberto Guzmán</u>
SECRETARIO